

**Caso N° 123-22-EP**

**Juez ponente: Alejandra Cárdenas Reyes**

**SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -**  
Quito, D.M., 11 de marzo de 2022.

**VISTOS.** - El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes y Carmen Corral Ponce; de conformidad con el sorteo realizado el 24 de febrero de 2022, en sesión ordinaria del Pleno de la Corte Constitucional avoca conocimiento de la causa N° 123-22-EP, **acción extraordinaria de protección.**

**I**

**Antecedentes procesales**

1. El 11 de junio de 2019, Denise Noemí Calderón Castro (“Denise Calderón”) presentó una demanda<sup>1</sup> en contra de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador por concepto de pago de haberes laborales<sup>2</sup>.
2. El 4 de octubre de 2019, la Unidad Judicial de Trabajo con Sede en el Cantón Guayaquil declaró *“parcialmente con lugar la demanda presentada por la Sra. Denise Noemí Calderón Castro y se ordena el pago de los siguientes rubros: De la fracción de año del despido intempestivo y del desahucio [...]”*, decisión ante la cual la parte accionada interpuso recurso de apelación, al cual se adhirió la accionante.
3. El 1 de octubre de 2020, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas rechazó (con voto salvado), el recurso de apelación y adhesión<sup>3</sup>.
4. El 16 de noviembre del 2020, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador presenta ante la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas el recurso de casación, mismo que se acepta a trámite.
5. Así, el 01 de diciembre de 2021, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia casa la sentencia de mayoría dictada por el tribunal de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas *“en el sentido de que no procede la devolución de los descuentos realizados en el acta de finiquito”*.

<sup>1</sup> Signada con causa No. 09359-2019-01446.

<sup>2</sup> La accionante solicita la devolución de los descuentos realizados en el acta de finiquito, producto de su despido.

<sup>3</sup> La Sala señaló que *“al haberse demostrado que la relación laboral que mantenía la accionante con la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR estaba amparada por las disposiciones del Código de Trabajo [...] rechaza los recursos de apelación y adhesión propuestos y por consiguiente, confirma la sentencia recurrida.”*

## Caso N° 123-22-EP

6. El 11 de enero de 2022, Denise Calderón (“la accionante”) presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 1 de diciembre de 2021 por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia.

### II Objeto

7. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. En este caso, la acción se presentó en contra de una decisión que cumple con el objeto de esta acción conforme los artículos 94 y 437 de la Constitución (CRE), en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

### III Oportunidad

8. La acción extraordinaria de protección fue presentada el 1 de diciembre de 2021. La última actuación procesal fue el 11 de enero de 2022<sup>4</sup>. La presente acción extraordinaria de protección ha sido presentada dentro del término legal de acuerdo con los artículos 60, 61 (2) y 62 (6) de la LOGJCC.

### IV Requisitos

9. En lo formal, la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### V Pretensión y fundamentos

10. La accionante pretende que esta Corte declare la vulneración del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso, y se deje sin efecto la sentencia dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia.

11. Dentro de las razones para interponer la acción extraordinaria de protección, se da en virtud de que *“los doctores [...] en sus calidades de Jueces Nacionales de la Corte Nacional de Justicia, deciden casar la sentencia de mayoría dictada el 01 de octubre del 2020, las 14h53 por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, misma que confirmó la sentencia de primer nivel que aceptó la demanda propuesta por la suscrita, motivo por el cual, la EP*

---

<sup>4</sup>En el conteo respectivo del término para la presentación de la acción se tomó en consideración la vacancia judicial comprendida entre el 23 de diciembre del 2021 al 06 de enero del 2022, periodo de receso que forma parte de lo establecido en el artículo 96 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria del COFJ, así como la resolución 141- 2020 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el boletín de prensa No. 231 de 13 de diciembre de 2021 emitido por el Consejo de la Judicatura.

## Caso N° 123-22-EP

*PETROECUADOR* interpuso el recurso de casación contra la mentada sentencia.”, por lo que ante la inconformidad de la misma plantea la acción.

12. Ahora, la acción se planteó en contra de la sentencia dictada por la Corte Nacional de Justicia indicando, en su parte pertinente, que *“de las normas transcritas, se evidencia que la ley de la materia (LOEP), no otorga al Directorio ninguna facultad inherente a separaciones, [...]”*, señalando así que la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, al considerar que *“ésta atribución de regular cuestiones inherentes a separación de los servidores públicos de carrera se encuentra “determinada” en la disposición de la LOEP”*, violenta sus derechos constitucionales.

13. De igual manera, la acción se establece en función al siguiente criterio: *“Nótese la gran confusión que genera la Sala en cuanto a la emisión de las NIATH y las facultades otorgadas al Directorio a través del segundo inciso del artículo 17 de la LOEP, ya que en su “análisis”-por así decirlo- indica a manera de JUSTIFICATIVO, que el Gerente de la EP PETROECUADOR está facultado para determinar los mecanismos de separación de los servidores públicos de carrera”*. Nuevamente se hace alusión no solo a lo injusto de la sentencia, sino a que existió una errada aplicación en cuanto a la ley que regía la indemnización.

## VI Admisibilidad

14. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus artículos 58, 61 y 62 establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección.

15. De los fundamentos expuestos en párrafos anteriores, esta Corte encuentra que dichas alegaciones a pesar de hacer referencia a una vulneración de derechos, en realidad demuestran la inconformidad de la accionante con el análisis efectuado por la Corte Nacional de Justicia particularmente en el hecho de que el Tribunal de instancia no tomó en consideración ciertas normas para fundamentar su decisión y con que no se haya declarado una vulneración de derechos en su favor.

16. Se puede concluir de la demanda presentada por la accionante que la misma alude a una errada decisión de los jueces. Por lo tanto, incurre en las causales de inadmisión del 62 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: *“3. Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia;”*.

17. Finalmente, esta Corte no encuentra ni en la demanda, ni en el caso, criterios relevantes que permitan formular un precedente jurisprudencial. En tal virtud, la demanda incumple con lo establecido en el artículo 62 numeral 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que señala lo siguiente: *“Que el*

**Caso N° 123-22-EP**

*admitir un recurso extraordinario de protección permita solventar una violación grave de derechos, establecer precedentes judiciales, corregir la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y sentenciar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional.”*

**VII**

**Decisión**

18. Por todas las consideraciones expuestas, el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º **123-22-EP**.
19. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOGJCC, así como en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
20. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Karla Andrade Quevedo  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Alejandra Cárdenas Reyes  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**RAZÓN.** - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por dos votos a favor de las juezas Alejandra Cárdenas Rey, Karla Andrade Quevedo y un voto en contra de la jueza constitucional Carmen Corral Ponce, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, del 11 de marzo del 2022.- Lo certifico. -

*Documento firmado electrónicamente*  
Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA DE SALA DE ADMISIÓN**